



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	ANGELA MARIA TORO OCAMPO
Demandado	JEFFERSON PERLAZA ORTEGA
Radicado	05001-40-03-010-2020-00573
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem y 709 del Código de comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ANGELA MARIA TORO OCAMPO** y en contra de **JEFFERSON PERLAZA ORTEGA**, por las siguientes sumas:

- **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000, 00)**, por concepto de capital adeudado a la letra de cambio del 01 de septiembre de 2019, más los intereses de mora a partir del **1 de enero de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la misma.

SEGUNDO: DENEGAR mandamiento de pago por los intereses legales, habida cuenta que de la literalidad del título no se evidencia que se hayan pactado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y

de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 202, siempre y cuando informe el correo electrónico del demandado, señale como lo obtuvo y adjunte prueba de ello, así mismo, allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo.

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ec1662afb5addbc3e29581b0dd4742914aa759816fc6338f0cb9ae197bc
5954**

Documento generado en 18/09/2020 04:09:05 p.m.